



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

**XDO. DO SOCIAL N. 2
SANTIAGO DE COMPOSTELA**

SENTENCIA: 00170/2022

-

RUA BERLÍN S/N
Tfno: 981540444
Fax: 981540446
Correo Electrónico: social2.santiago@xustiza.gal

Equipo/usuario: MM

NIG: 15078 44 4 2021 0002168
Modelo: N02700

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000544 /2021

Procedimiento origen: /
Sobre: DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña:
ABOGADO/A: ESTEBAN ARES GARCIA
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: CONSELLERIA DE
ABOGADO/A: LETRADO DE LA COMUNIDAD
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

SENTENCIA

En Santiago de Compostela a, 9 de mayo de 2022

Vistos por D^a Carolina Nores Díaz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n^o 2 de Santiago de Compostela y su partido, los presentes autos de Juicio n^o 544/2021, seguidos a instancia de D^a , representada y asistida por el letrado Sr. Ares García contra la CONSELLERIA DE , representada y asistida por el letrado Sr. , se dicta la presente resolución con base en los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO



FALLO

Que debo ESTIMAR la demanda presentada a instancias de D^a _____ contra la CONSELLERIA DE _____, y en consecuencia debo declarar la IMPROCEDENCIA del despido efectuado por la demandada con efectos de 01/09/2021 y debo condenar y condeno a la demandada a que readmita inmediatamente a la trabajadora demandante en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono de los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha efectiva del despido hasta la notificación de esta sentencia a razón de 44,85 euros diarios, o bien, a elección del empresario, a la extinción de la relación laboral con abono al demandante de una indemnización de 5.796,79 euros por despido improcedente.

La opción por el empresario entre la readmisión del trabajador y la indemnización por despido improcedente deberá ejercitarse en el plazo de 5 días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, mediante escrito o comparecencia ante este Juzgado. Transcurrido dicho término sin que el empresario hubiese optado se entenderá que procede la readmisión.

Debo condenar y condeno a la demandada a abonarle a la demandante la suma de 465,07 euros brutos en concepto de liquidación, más los intereses previstos en el artículo 29.3 del ET sobre dicha cantidad.

Notifíquese a las partes la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en BANESTO a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 1596 CLAVE 65, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

La anterior resolución se entregará a la Letrada de la Administración de Justicia para su custodia e incorporación al libro de sentencias. Insértese en las actuaciones por medio de testimonio.

Por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.